

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 495

LEY 495

7 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 495

ARTÍCULO 1°. Créase el "Programa de Microemprendimientos en Producciones Artísticas para Jóvenes en Situación de Riesgo Social" en el ámbito de la Secretaría de Promoción Social ó el organismo que corresponda.

ARTÍCULO 2°. El programa de microemprendimientos tendrá un enfoque preventivo de disminución de situaciones de riesgo social y estará orientado a la capacitación de jóvenes en el área de producciones artísticas y artesanales y a la formación que posibilite generar un proyecto laboral propio.

ARTÍCULO 3°. La Secretaría de Promoción Social podrá realizar convenios con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales a fin de cubrir las necesidades de capacitación.

ARTÍCULO 4°. La Secretaría de Promoción Social proveerá los recursos materiales y becas a los jóvenes que participen del programa.

ARTÍCULO 5°. Los Centros de Gestión y Participación convocarán e inscribirán a los jóvenes interesados en participar del programa. La Secretaría de Promoción Social a través de los equipos técnicos que correspondan seleccionará a aquellos que posean condiciones para cumplir con los objetivos propuestos en este Programa.

ARTÍCULO 6°. La Secretaría de Promoción Social otorgará, a los participantes del "Programa de Microemprendimientos en Producciones Artísticas para Jóvenes en Situación de Riesgo Social" y que cumplan con los objetivos del mismo, los apoyos necesarios con el objeto de facilitar la iniciación de microemprendimientos hasta llegar al autofinanciamiento.

ARTÍCULO 7°. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente.



VEREDICTA LEYES

Ley 495. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).